



CARTA UTSI N° 3.690/

SANTIAGO, 25 de junio de 2021.-

Señor




**PRESENTE**

De mi consideración:

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad de Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional" (S), de acuerdo a Resolución Exenta N°09 de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información **AK002T0017297** de fecha **3 de junio** de 2021, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, en el cual usted, indica que: *"Estimada(o): Junto con saludar, me dirijo a ustedes para solicitar una base de datos con la siguiente información: niñas y niños inscritos como hijos de extranjeros transeúntes, señalando la nacionalidad del padre y de la madre al 31 de diciembre de 2020. Las variables requeridas son las siguientes:*

- 1.- Sexo del niño o niña inscrito
- 2.- año de inscripción
- 3.- nacionalidad de la madre
- 4.- nacionalidad del padre
- 5.- Comuna de inscripción

*Lo anterior, con ocasión de mis estudios de tesis doctoral. Desde ya muchas gracias. Saludos,* ; informa a usted lo siguiente:

I. En cuanto a la expresión "Hijo de Extranjero Transeúnte":

En primer lugar, se hace presente que el 14 de agosto de 2014, se emitió el Oficio N°27.601, del Jefe del Departamento de Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual se pronunció -a requerimiento de la Dirección Nacional de este Servicio, respecto a cómo debe interpretarse la expresión "Hijo de Extranjero Transeúnte" consignada

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600-370-2000

*Esta comunicación se emite en el contexto de una respuesta a una solicitud de acceso a información conforme a la Ley de Transparencia, y no constituye el ejercicio de las funciones del Servicio dispuestas en el art. 4° de la Ley N°19.477.*

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



en el Artículo 10 N°1 de la Constitución, restringiéndola a los hijos de extranjeros Turistas y Tripulantes.

En efecto, en relación a aquellas personas inscritas en calidad de hijos de extranjeros transeúntes, hasta antes de 14 de agosto de 2014, el Departamento de Extranjería y Migración, señaló que para cambiar la expresión de "*hijo de extranjeros transeúntes*" en las respectivas inscripciones de nacimiento, se requiere de un pronunciamiento formal de ese Departamento, el cual analizará las peticiones caso a caso, con el fin de garantizar a los afectados que no les sea otorgada la nacionalidad chilena sin su consentimiento.

Si dicho Ministerio se pronuncia favorablemente, e instruye modificar la inscripción de nacimiento, en lo relacionado a la nacionalidad de su titular, el Servicio procede a realizar las actuaciones administrativas pertinentes, eliminando de la respectiva inscripción de nacimiento, la leyenda que da cuenta de la condición de hijo/a de extranjeros transeúntes, quedando la persona habilitada para obtener cédula de identidad como chileno/a.

En consecuencia, en tanto no medie un requerimiento expreso en tal sentido y un pronunciamiento favorable del referido Departamento de Extranjería y Migración, el Servicio no puede realizar un cambio en la nacionalidad que consta como apátrida en la inscripción de nacimiento de estas personas.

## II. Entrega de la información solicitada:

En este punto, se informa que este Servicio elabora información en base a las actuaciones que le son propias y que se encuentran registradas en una fecha y hora determinada. Éstas son, por lo tanto, esencialmente variables pues en un lapso de segundos pueden ser objeto de rectificaciones, cancelaciones e incluso eliminaciones. En consecuencia, estos datos no son una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600-370-2000

Esta comunicación se emite en el contexto de una respuesta a una solicitud de acceso a información conforme a la Ley de Transparencia, y no constituye el ejercicio de las funciones del Servicio dispuestas en el art. 4° de la Ley N°19.477.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Conforme a lo anterior, se adjunta archivo Excel que responde a su solicitud, haciendo presente que fue elaborado con información disponible en este Servicio, extraída del sistema de datos internos que es administrado por la Subdirección de Estudios y Desarrollo, al día 3 de junio de 2021. La información se encuentra desagregada en sexo del inscrito, año de inscripción de nacimiento, región, oficina de la inscripción de nacimiento, nacionalidad del padre y nacionalidad de la madre.

Se hace presente que en cuanto al dato “comuna”, no es posible entregarlo, atendido a que se realizó el filtro y cruce de la información disponible y se comprobó que en ciertas localidades el bajo número de estos requerimientos (uno en algunos casos) haría identificable a un individuo, afectando el secreto estadístico, provocando una afectación a sus derechos en los términos del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio

Saluda atentamente a usted,

  
**ANDRÉS MUÑOZ OSORIO**  
**JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SISTEMA DE INTEGRIDAD**  
**“Por orden del Director Nacional” (S)**



MLCF

AMO/MCF

Distribución:

La indicada.

cc.: Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) - Call Center 600-370-2000

Esta comunicación se emite en el contexto de una respuesta a una solicitud de acceso a información conforme a la Ley de Transparencia, y no constituye el ejercicio de las funciones del Servicio dispuestas en el art. 4° de la Ley N°19.477.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN